192º periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Febrero 2025

Asunto: Audiencia temática "Situación del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en México"

Documento preparatorio
Delegación de organizaciones de la sociedad civil

Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

Las organizaciones solicitantes de la audiencia de referencia tenemos el agrado de remitir el presente documento que resume los aspectos centrales de la exposición que realizaremos durante la audiencia "Situación del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en México", que se celebrará durante el 192º período de sesiones de la CIDH.

Objetivos de la audiencia:

I. Brindar datos y argumentos que contextualicen la situación actual de la garantía del derecho a la información a partir de la eliminación de distintos órganos autónomos de control constitucional, entre éstos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).
II. Señalar las afectaciones que genera la eliminación de este organismo garante y su carácter autónomo en el nuevo diseño institucional propuesto tanto en la satisfacción de derechos humanos como en el resguardo de información generada por años sobre el quehacer gubernamental (Plataforma Nacional de Transparencia, PNT), así como en el ejercicio del periodismo.
III. Solicitar la intervención de la CIDH para que el Estado mexicano establezca medidas concretas tendientes al cese de la vulneración de los derechos humanos y se garantice la construcción de un nuevo sistema de transparencia apegado a los más altos estándares de protección de derechos, transparencia y participación ciudadana.

Desarrollo de la audiencia

I. Contexto de eliminación de los mecanismos garantes de acceso a la información

El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que desaparece varios órganos autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[1], con lo cual se elimina el andamiaje jurídico e institucional garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales construido por luchas ciudadanas en México a lo largo de 20 años y que había colocado al país como un referente en la región latinoamericana por crear un órgano especializado en la materia (2001) y con rango constitucional (2014).

De tal manera, la reforma culmina la estrategia gubernamental en contra de la existencia del órgano garante, el INAI, que se tradujo en constantes ataques basados en el desprestigio de su labor desde el discurso oficial por más de cuatro años, que además se reflejaron en la omisión deliberada del Senado de designar a tres personas comisionadas (dos de ellas desde abril de 2022) para imposibilitar que sesionara legalmente[2], situación que se expuso ante esta Comisión Interamericana (noviembre de 2023), y en la reducción paulatina de su presupuesto público.

Cabe recordar que la parálisis del Pleno del INAI provocó la interrupción del trámite y resolución de poco más de 8 000 recursos de revisión aproximadamente con importantes afectaciones a los derechos de libertad de expresión, acceso a la información y protección de datos personales, y al ser un derecho llave, imposibilitó la garantía de otros derechos, como a la salud, la seguridad social o al medio ambiente, entre otros.

Es importante apuntar que esta reforma se da en un contexto de erosión democrática en el que los controles y contrapesos se están debilitando, lo que se refleja no sólo en la eliminación de distintos órganos autónomos sino también en la captura del poder judicial, mediante el cambio del método de designación a voto popular y en la profundización de la militarización tanto en las estrategias de seguridad como en cada vez más tareas civiles, lo que genera graves afectaciones y regresiones al cumplimiento y garantía de los derechos humanos, así como al debilitamiento del espacio cívico y la participación ciudadana.

Además de la eliminación del organismo garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, esta reforma contempla trasladar sus

[1] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

[2] Senado debe designar, en este periodo de sesiones, a las tres personas comisionadas pendientes del INAI (2023). Disponible en: https://articulo19.org/senado-debe-designar-en-este-periodo-de-sesiones-a-las-tres-personas-comisionadas-pendientes-del-inai/

funciones a una entidad del Ejecutivo Federal y que recientemente ha sido transformada (en noviembre de 2024) de Secretaría de la Función Pública a Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG). Con lo cual se limita su campo de actuación y se suprimen distintas funciones que sólo un órgano constitucional autónomo y especializado podría asumir. Concretamente, con la extinción del INAI se pierden las siguientes funciones:

- La posibilidad del INAI de resolver y tomar decisiones de manera colegiada.
- La oportunidad de determinar “prima facie” la existencia de violaciones graves a derechos humanos y posibles actos de corrupción para ordenar la apertura de información de interés público.
- Los mecanismos sencillos de inconformidad y la definitividad de las resoluciones que emitía el INAI. Pues ahora las y los ciudadanos tendrán que acudir a mecanismos jurisdiccionales para inconformarse respecto al derecho a saber.
- Las facultades como órgano de control constitucional para presentar acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales para proteger los estándares de derecho en la legislación secundaria u otras normas que contravengan los principios rectores de acceso a la información y protección de datos personales.
- El seguimiento y cumplimiento de las obligaciones de transparencia de todos los poderes públicos, pues ahora se reduce este seguimiento al ámbito del Ejecutivo Federal.
- La vigilancia y gestión de la Plataforma Nacional de Transparencia, la herramienta ciudadana para acceder a la información, para que las entidades públicas divulguen información y para que las y los ciudadanos puedan impugnar la falta de respuesta.
- La facultad de atracción para que pueda recibir recursos de revisión de los estados que por su trascendencia e interés público así lo ameriten y, con ello, establecer estándares de derecho.

Sin considerar todo lo anterior, el Poder Legislativo aprobó esta reforma constitucional sin haber implementado ningún mecanismo de diálogo o de participación ciudadana efectiva ni de deliberación ciudadana. Aunado al hecho de que establecieron solamente 90 días para que ambas cámaras del Congreso hagan las adecuaciones en la legislación general y nacional y posterior a ello, otros 90 días para la “armonización” en las 32 entidades de la República Mexicana. Es decir, el próximo 21 de marzo concluye este plazo y es fecha en la que no se conocen los contenidos de las leyes secundarias y si éstas garantizarán el conjunto de estándares que reconocía el marco legal reformado.

Al respecto, Naciones Unidas ha señalado que el derecho de acceso a la información es parte integral de la libertad de expresión, pues toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información de cualquier índole, lo cual es necesario para

que la ciudadanía pueda exigir rendición de cuentas del ejercicio gubernamental y habilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas y, a su vez, tener herramientas para la protección de otros derechos[3].

Por lo que la garantía de este derecho debe de ser asegurado por el Estado bajo principios de máxima publicidad, un marco restringido de excepciones, promoviendo la cultura de la transparencia y generando oportunidad a las personas a contar con un recurso sencillo, de fácil acceso para controvertir las decisiones de las y los funcionarios públicos que niegan el derecho de acceso a información[4].

De tal manera, con la eliminación del INAI se pierden distintas funciones relevantes para proteger el derecho a la información. Además de que representa un retroceso de veinte años de avances registrados en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas; afecta sustancialmente la protección de los derechos humanos de la sociedad mexicana[5] y transforma sustancialmente el sistema de controles y contrapesos del país.

II. Afectaciones

A. Carácter autónomo del órgano garante

Uno de los asuntos críticos de la reforma es que la mayoría de las funciones del órgano garante, el INAI, serán asumidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, instancia que como se menciona líneas arriba es dependiente del Poder Ejecutivo, y, por lo tanto, no da ninguna garantía de independencia y autonomía.

El INAI al ser un órgano autónomo y especializado tenía la competencia y jerarquía para ordenar que cualquier autoridad en el ámbito federal o cualquier persona física o moral que recibiera y ejerciera recursos públicos o realizara actos de autoridad entregara la información pública que se solicitara, así como de asegurarse del uso adecuado de los datos personales[6]. Asimismo, en el marco del ejercicio de su autonomía, el INAI generó métricas para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de diversas instituciones que motivaron que éstas instrumentaran

[3] Jelassi, T. (2021). Promoviendo el acceso universal a la información dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Organización de las Naciones Unidas. https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/promoviendo-el-acceso-universal-la-informaci%C3%B3n-dentro-de-la-agenda-2030-para-el

[4] CrIDH. Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso 12.590, José Miguel Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala. 18 de febrero de 2011, párr. 443.

[5] Preocupación por el nuevo rol de la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno en la garantía de la transparencia (2024). Disponible en: https://articulo19.org/preocupacion-secretaria-anticorrupcion-garantia-de-la-transparencia/

[6] La regulación de un órgano autónomo sobre el acceso a la información se establecía en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue reformado.

mejoras en la materia[7]. La continuidad de este trabajo no está asegurada con el traslado de las facultades del INAI a la Secretaría Anticorrupción.

De hecho, conforme a su reciente reglamento interno, la Secretaría Anticorrupción no realizará las mismas funciones[8], su pertenencia al Poder Ejecutivo subordinará su rol de órgano o árbitro garante independiente. Ya que en caso de que determinada dependencia del Ejecutivo se niegue a otorgar la información, se generarían obstáculos para sancionarla y un posible conflicto de interés porque sería una agencia del mismo poder ordenando la apertura a otra instancia. Por ejemplo, en caso de que la Oficina de la Presidencia de la República o alguna otra dependencia federal niegue información sería sumamente difícil interponer una sanción si la Secretaría Anticorrupción pertenece al mismo poder. Es decir, tendría que sancionar a su superior jerárquico o de similar jerarquía.

En el mismo sentido, se tendría que asumir la buena fe de las y los servidores públicos para la entrega de información, al ser quienes tendrían que recibir las peticiones de información, determinar cuál es la que pueden entregar y, en caso de que existan reclamos de la población, revisar qué casos proceden y, finalmente, vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones. Esto implica una autorregulación, siendo en muchos casos juez y parte.

Lo anterior es particularmente grave, pues fue la Secretaría de la Función Pública (ahora Anticorrupción y Buen Gobierno), la que recibió, en tan sólo tres años, más de 500 resoluciones del INAI que fueron favorables a ciudadanas y ciudadanos que impugnaron sus respuestas ante peticiones de información pública[9]. Es decir, la institución que realizará las funciones del INAI es una de las principales instancias que ha recibido una mayor cantidad de impugnaciones de la ciudadanía por la mala calidad de sus respuestas.

En este sentido, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de esta Comisión indicó que para desarrollar estos objetivos y lograr la satisfacción efectiva del derecho a la información es fundamental la creación de un órgano de supervisión autónomo y especializado encargado de promover la implementación de la legislación en materia

[7] Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (septiembre de 2023). *Métrica de Gobierno Abierto 2021*. https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/?page_id=5765

[8] Presentación de la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno (17 octubre 2024). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/952153/Secretari_a_Anticorrupcio_n_y_Buen_Gobierno_.pdf

[9] Histórico de los sentidos en los que el INAI resolvió los medios de impugnación. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Sólo se consideraron resoluciones en las que el sentido fue modificar, ordenar o revocar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno). Disponible en línea: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ResolucionP/mi/resolucionesinai.xlsx

de acceso a la información pública y de revisar las respuestas negativas de la administración[10].

Asimismo, en 2021, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura realizó un estudio en el que encontró que “los países que cuentan con un organismo de control especializado [de acceso a la información] tienen mejores resultados que aquellos que no lo tienen”[11].

En ese sentido, cabe resaltar que la especialización y capacidades técnicas fueron imprescindibles para la toma de decisiones que se generaron al interior del INAI. La trayectoria del órgano garante de más de 20 años posibilitó el desarrollo de un *expertise* importante en sus cuadros técnicos para determinar acciones a favor de la apertura de la información.

Al mismo tiempo, como su propósito fundamental es la tutela de derechos humanos, la especialización permitió al órgano garante establecer criterios de protección basados en los más altos estándares internacionales en la materia.

La falta de un órgano especializado en la materia puede derivar en la mala calidad de las respuestas por parte de los sujetos obligados y en el cumplimiento inadecuado de sus obligaciones, lo cual vulneraría la progresividad de los derechos tutelados. Con la reforma también se pierde esta cualidad, puesto que quien asume la tutela de este derecho, la Secretaría de Buen Gobierno, carece de especialización y realiza al menos 10 funciones sustantivas más.

Al ser el INAI un ente que ha permitido a la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras y periodistas ejercer su labor frente al cierre de información y poco diálogo por parte de las autoridades. La pérdida del componente de autonomía implica el riesgo de conocer cada vez menos de los asuntos públicos y aumenta la probable comisión de actos de corrupción y violaciones a derechos humanos.

B. Plataforma Nacional de Transparencia

Otra preocupación de esta reforma es la salvaguarda y continuidad de la Plataforma Nacional de Transparencia, una herramienta clave que permite el ejercicio de acceso a la información de manera sencilla y rápida y que concentra la información pública que los sujetos obligados - es decir, todas las entidades públicas de todos los ámbitos gubernamentales- deben difundir por ley, además de almacenar las solicitudes de información y las respuestas a estas, así como los mecanismos de inconformidad que resolvía el INAI.

[10] CIDH (2016). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Los órganos de supervisión del derecho de acceso a la información pública. Párr. 10.
[11] Ibidem.

Su relevancia radica en facilitar el acceso a datos públicos valiosos que están estratégicamente agrupados, los cuales pueden ser utilizados para ejercer y proteger otros derechos humanos, así como para fortalecer las demandas sociales. Al hacer visibles problemáticas y necesidades mediante datos concretos, la plataforma se posiciona como un recurso fundamental para promover la rendición de cuentas, incentivar la participación ciudadana y generar cambios estructurales. La PNT está estructurada en cuatro rubros que se desglosan a continuación:

1. El Sistema del Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), el cual recopila la información que las autoridades están obligadas a publicar de manera proactiva.

2. El Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), que facilita la presentación de solicitudes y resguarda las respuestas emitidas por los sujetos obligados.

3. El Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), donde se ubican los recursos de revisión ante respuestas inadecuadas o negativas a solicitudes de información.

4. El Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados (SICOM), diseñado para organismos garantes y sujetos obligados y que permite gestionar de manera electrónica los recursos de revisión originados por las inconformidades de la ciudadanía.

Desde mayo de 2016, la PNT ha sido una herramienta para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la consulta de datos personales, la transparencia de la gestión pública y el quehacer de los sujetos obligados. De acuerdo con las estadísticas publicadas en la página de internet de la PNT, desde su creación y con fecha de corte al 13 de enero de 2025, se contabilizan 10 233 538 (diez millones, doscientos treinta y tres mil, quinientos treinta y ocho) solicitudes; el 92% (9 415 563) relacionadas con acceso a la información; y un 8% (817 975) sobre datos personales, como se ilustra en la gráfica 1, de un total de 723 sujetos obligados a nivel federal y más de siete mil en todo el país[12].

[12] Animal Político. Desaparición del INAI: ¿Qué datos tiene la Plataforma Nacional de Transparencia y qué preocupa sobre su seguridad? https://www.animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/plataforma-nacional-transparencia-desaparicion-inai

Gráfica 1. Total de solicitudes generadas en la PNT

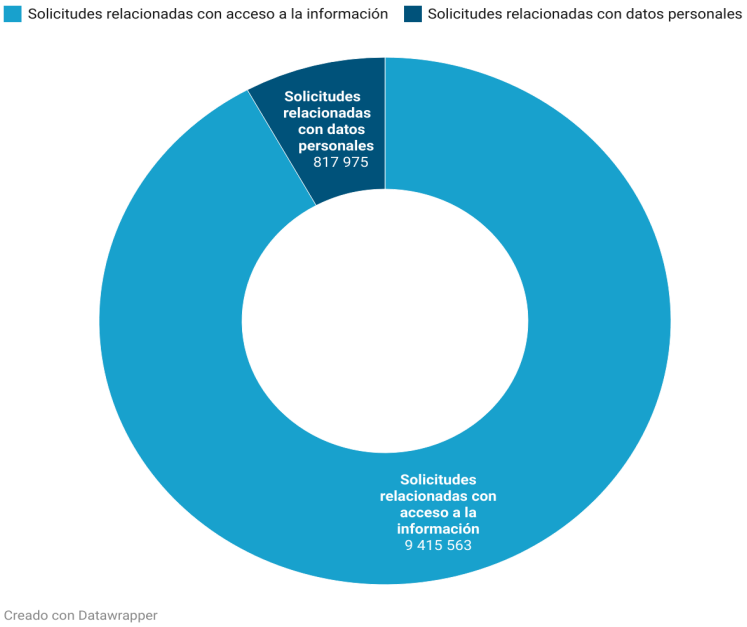

Pese a la brecha digital en el país, se ha ingresado a través de la PNT el 93.5% de solicitudes de información pública por medios electrónicos, lo que significa que se ha impulsado y democratizado la garantía de acceder a información que tradicionalmente no se ponía de conocimiento de la ciudadanía. Así, la modalidad de entrega de la información se ha realizado por internet a través de la PNT (1 770 243), así como por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT (5 099 075), como se ejemplifica en la gráfica 2.

Gráfica 2. Modalidades de entrega de solicitudes a través de la PNT

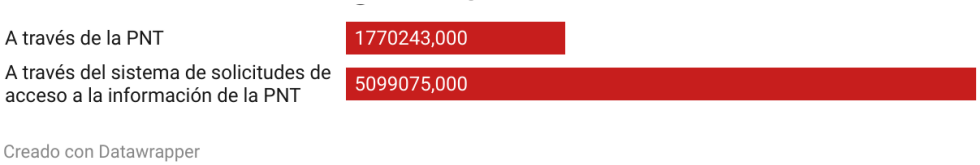

Sobre el tipo de respuesta proporcionada por los sujetos obligados, se contabilizan 6 571 293 de solicitudes con entrega de la información a través de la PNT; es decir, el 64% de las solicitudes. Por lo que hace a los sujetos obligados, las cinco entidades con más cantidad de solicitudes se muestran en la siguiente gráfica:

Gráfica 3. Comparativo de solicitudes por institución

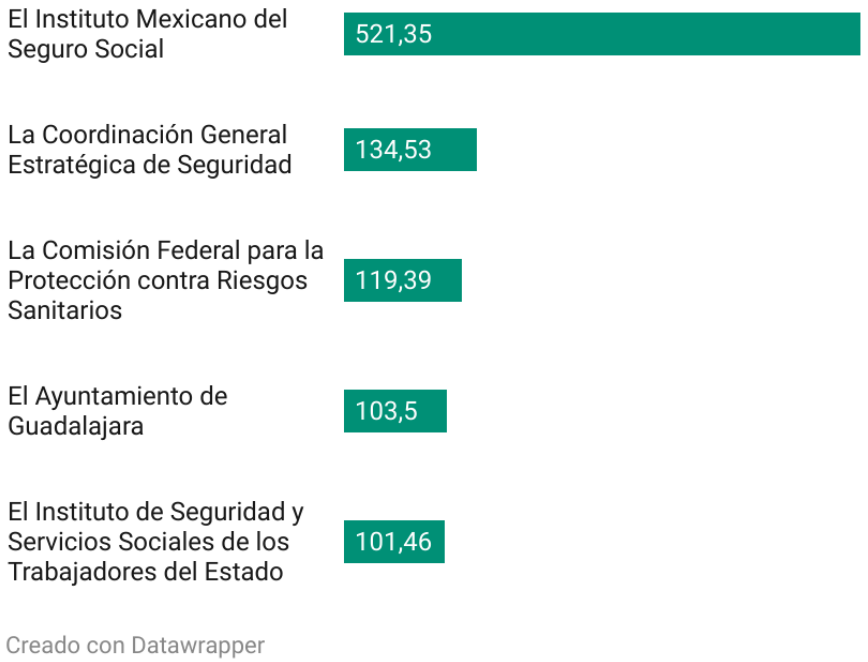

Los recursos de revisión ante el INAI han sido una herramienta primordial para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información. Ante la inconformidad con las respuestas de las instituciones, las y los ciudadanos contábamos con un mecanismo para impugnarlas y obtener una resolución imparcial que ahora está incierto. El INAI, como órgano garante, analizaba cada caso y emitía resoluciones que confirmaban, modificaban o revocaban las respuestas iniciales de los sujetos obligados. Esta figura ha sido de vital importancia, pues de un total de 217 204 recursos presentados hasta 2024[13], el 86.47% (187 922) se relacionaron con el acceso a la información, demostrando así la relevancia de este mecanismo, para hacer efectiva la transparencia y la rendición de cuentas. En ese sentido, la PNT alberga y resguarda las resoluciones de estos mecanismos de inconformidad y con ello identificar a los sujetos obligados que registraron el mayor número de recursos de revisión. Ver la gráfica 4:

[13] Datos de acuerdo con el propio INAI, ver:
https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Estad%C3%ADsticas-semanales-31-de-diciembre-2024.xlsx

Gráfica 4. Distribución de instituciones con el mayor número de recursos de revisión

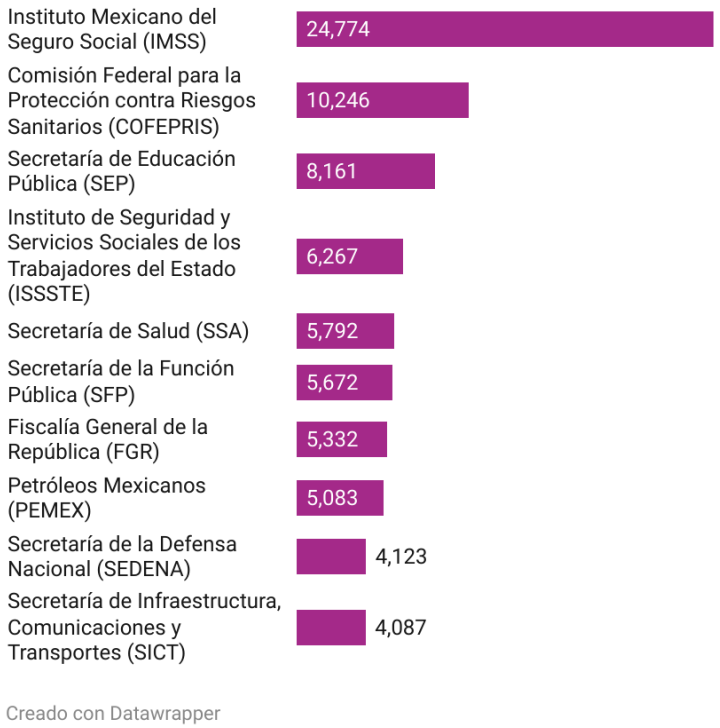

De acuerdo con estos datos, la Secretaría de la Función Pública (ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) es la sexta institución con más recursos de revisión presentados, lo que la sitúa entre las 10 entidades más opacas del país. Resulta sumamente preocupante que la institución encargada de asumir el 80% de las funciones del INAI tenga un historial de falta de transparencia.

Así mismo, la PNT permite ejercer los llamados derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición)[14], que protegen datos personales en posesión de los sujetos obligados. De acuerdo con las estadísticas de la PNT sobre solicitudes de datos personales, se han realizado 465 503 sobre acceso; 54 664 para rectificación; 5 033 de cancelación y 5 762 sobre oposición.

Además, en un contexto en el cual hay vacíos de información en las páginas gubernamentales -en gran medida porque están desactualizadas-, se vuelve especialmente importante la continuidad de la PNT, ya que agrupa todos los datos de las instituciones. Muchos de éstos son más recientes que los que están disponibles en las páginas gubernamentales, lo que permite a su vez que las personas usuarias consulten esa información y no tengan que realizar solicitudes de acceso a la

[14] Estos derechos se relacionan con el concepto de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales, por tratamiento se entiende *la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales*.

información. Así, la PNT es resultado del cumplimiento para garantizar el ejercicio del derecho a saber durante más de diez años de obligaciones.

Organizaciones de la sociedad civil, periodistas y personas defensoras de derechos humanos hemos subrayado que "la relevancia de los sistemas integrados en la PNT radica en su capacidad para garantizar que la información pública sea accesible, lo cual promueve una cultura de transparencia y apertura gubernamental que fortalece a la democracia y permite la protección de otros derechos humanos"[15]. Ante la desaparición del INAI, existe una preocupación legítima sobre la garantía de resguardo, acceso público y transferencia de los datos e información ahí contenida.

A mes y medio de la publicación del decreto de la reforma constitucional que ordena la desaparición del INAI, no existe claridad sobre el avance en el diseño de la legislación secundaria que deberá garantizar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. Asimismo, existe incertidumbre legal sobre el proceso de transición que se ha anunciado.

Si bien el artículo quinto transitorio del decreto de reforma establece que los recursos materiales, registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos extinguidos pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal, este traspaso aún carece de sustento legal, pues no se ha discutido ni aprobado la ley secundaria que defina los mecanismos de transferencia, protección y seguridad de la información contenida en la PNT ni de qué va a pasar con toda la información de los otros poderes públicos. Sin esta legislación, cualquier intento de asumir el control de estos datos por parte de la Secretaría Anticorrupción carecería de legitimidad y vulneraría el principio de legalidad.

Además de la ausencia de leyes secundarias, tampoco se han publicado protocolos claros para la seguridad y resguardo de la PNT durante la transición. De acuerdo con el propio INAI, la plataforma ha sido objeto de múltiples intentos de hackeo que han puesto en riesgo los datos personales que resguarda. Tan sólo en 2024, la PNT "recibió 390 millones de intentos de ciberataques, sin que ninguno tuviera éxito gracias a las medidas de seguridad implementadas por SCITUM, empresa contratada por el INAI para el periodo 2023-2025". Sin embargo, la seguridad de la plataforma se encuentra en riesgo, ya que el presupuesto destinado a la protección de los datos se reducirá de 17 millones de pesos a sólo 5 millones 748 mil pesos[16]. Este recorte presupuestal podría aumentar su vulnerabilidad ante posibles ciberataques, poniendo en riesgo la integridad de la información pública y la protección de datos personales.

[15] Urgimos al INAI a garantizar el resguardo de la Plataforma Nacional de Transparencia y con ella el derecho a saber, 29 de enero de 2025. Disponible en: https://articulo19.org/urgimos-al-inai-a-garantizar-el-resguardo-de-la-plataforma-nacional-de-transparencia-y-con-ella-el-derecho-a-saber/

[16] Animal Político. En riesgo datos personales de Plataforma de Transparencia tras extinción de INAI; 390 millones de intentos de ciberataques en 2024, 3 de enero de 2025. Disponible en: https://animalpolitico.com/politica/inai-extincion-riesgos-ciberataques

Vale la pena recordar que la información alojada en la PNT es fundamental para la transparencia, la rendición de cuentas y el ejercicio de derechos ciudadanos, lo que justifica su acceso en aras del interés público. En materia de revisión de resoluciones judiciales, por ejemplo, la PNT ha sido la principal fuente de información ante la imposibilidad de obtener sentencias a partir de criterios homologados, pues en los portales de los poderes judiciales los datos son presentados de manera heterogénea tanto en términos de accesibilidad, como de calidad y completitud[17]. Los ejercicios de auditoría ciudadana en esta materia han sido útiles para evaluar si las personas juzgadoras emiten sus resoluciones desde una perspectiva de derechos humanos y de género, o no[18].

La PNT ha permitido también dar cuenta de los avances o retrocesos en la implementación de acciones de justicia abierta por parte de los poderes judiciales en México[19]. Este monitoreo ha incentivado espacios de participación, colaboración y co-creación entre ciudadanía e instituciones, como el Pacto Nacional por la Justicia Abierta con Perspectiva de Género[20].

En esta tesitura, los entonces relatores especiales de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el relator especial para la libertad de expresión de la CIDH, en 2017, reconocieron el "compromiso [del INAI] de asegurar el acceso proactivo y procesos abiertos para solicitar información"[21]. Por lo que el traspaso de la PNT a un repositorio público no sólo asegura la continuidad del acceso proactivo a esta información, sino que también previene su pérdida y refuerza el principio de que la ciudadanía sea la principal tutora de la información pública.

Si la PNT pierde su funcionalidad o se ve comprometida la integridad de la información que resguarda, el derecho de acceso a la información sufriría un retroceso sin precedentes. Esto sería una regresión a lo establecido en la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la cual indica que los Estados deben garantizar la participación ciudadana en la gestión pública en todos los ámbitos. La

---

[17] EQUIS Justicia para las Mujeres, Colectivo Lo Justo es que Sepas. (2018). *Verificación de la obligación de transparentar sentencias judiciales. Diagnóstico de situación.* https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/diagnostico_verificacionsentencias.pdf

[18] EQUIS Justicia para las Mujeres. (2021). *No es Justicia. Análisis de sentencias y resoluciones judiciales del país. Reporte de hallazgos del primer ejercicio de auditoría judicial ciudadana.* https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/noesjusticia.pdf

[19] EQUIS Justicia para las Mujeres. (2023). *Justicia Abierta Feminista* [micrositio]. https://justiciaabiertafeminista.mx/

[20] EQUIS Justicia para las Mujeres. (22 de febrero de 2022). *Poderes Judiciales e institutos de transparencia suscriben el Pacto Nacional por una Justicia Abierta con Perspectiva de Género.* [Comunicado] https://equis.org.mx/poderes-judiciales-e-institutos-de-transparencia-suscriben-el-pacto-nacional-por-una-justicia-abierta-con-perspectiva-de-genero/

[21] Relatoría Especial para la libertad de expresión (2017). Informe conjunto del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH sobre su misión a México. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en línea: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/20180618_CIDH-UN-FINAL-MX_reportSPA.pdf

transparencia gubernamental depende de la existencia de mecanismos que permitan a la ciudadanía ejercer su derecho a conocer, fiscalizar y exigir rendición de cuentas.

Sin una PNT operativa y segura, también se abre la puerta a la opacidad, la discrecionalidad y el debilitamiento de la democracia. Por lo que la desaparición del INAI no sólo deja un vacío en la tutela de estos derechos, sino que sin garantías claras para la protección y acceso a la información pública se corre el riesgo de regresar a un escenario de secretismo gubernamental, como el que existía antes de la creación de los órganos autónomos de transparencia.

Además, la falta de acceso a la información que resguarda la PNT afecta directamente a la ciudadanía y su impacto es aún más grave para las personas en situación de vulnerabilidad. Sin información pública accesible, quienes dependen de programas sociales, servicios de salud, educación y apoyo gubernamental pierden la posibilidad de exigir sus derechos y verificar el uso adecuado de los recursos destinados a ellos. Por ejemplo, las personas con discapacidad, comunidades indígenas, mujeres víctimas de violencia y personas en situación de pobreza dependen de datos abiertos para conocer y acceder a políticas públicas que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

Asimismo, sin transparencia, se dificulta la denuncia de irregularidades y la identificación de malas prácticas en la gestión de recursos públicos, lo que favorece la corrupción y la discrecionalidad en la toma de decisiones. En este sentido, la PNT, como ya se ha hecho mención, es una herramienta clave que no sólo centraliza y facilita el acceso a la información pública sino que también permite detectar y evidenciar estas problemáticas. En un contexto donde las desigualdades persisten, el acceso a la información además de ser un derecho es una herramienta fundamental para la garantía de otros derechos humanos.

C. Derechos de acceso a la información, protección de datos personales, justicia y participación ciudadana

México es un país donde existen malas prácticas para la divulgación de información de interés público, pues las instituciones públicas habitualmente responden que la información solicitada es inexistente; se emiten decretos ejecutivos que reservan *a priori* información pública por considerarla de seguridad nacional y deja a la ciudadanía, particularmente a colectivos y grupos en situación de vulnerabilidad, indefensos para ejercer el derecho de acceso a la información que habilita otros derechos humanos. Por ello, la desaparición del INAI es sumamente preocupante y representa una medida regresiva para el ejercicio de los derechos humanos, toda vez que este instituto tuvo un impacto mayúsculo para reducir las asimetrías de información, sobre todo para grupos históricamente discriminados.

Particularmente, desde el sexenio pasado se ha registrado un aumento en las declaraciones de inexistencia de la información por parte de los sujetos obligados; tan sólo de diciembre de 2018 a noviembre de 2019, se reportaron 14 801 inexistencias, cifra sustancialmente mayor al primer año de gobierno de la administración que le antecedió, en la que se declararon 5 659 inexistencias[22].

Los recursos de revisión ante negativas de información interpuestos ante el INAI también se incrementaron 16%[23], lo que refleja una tendencia a la alza en la falta de entrega de información por parte de las instituciones públicas. En total de los ámbitos federal, estatal y municipal se recibieron 97 444 recursos de revisión y se resolvieron 80 043; del total nacional de los recursos recibidos, 82.7% fue admitido[24].

Además de que se registran otras estrategias en el país para limitarla. Por ejemplo, la Fiscalía General de la República interpuso un amparo para no proporcionar información sobre el caso de macrocorrupción *Odebrecht* y cuando se le ordenó la entrega de la misma solicitó el pago de 1.7 millones de pesos para dar documentación certificada[25]. En este sentido, el INAI y los órganos garantes impusieron 3 843 medidas de apremio y 1 497 sanciones a personas servidoras públicas por el incumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales[26].

Esto preocupa porque con la eliminación del INAI también se suprimen los mecanismos fáciles y sencillos con los que contaba la ciudadanía para apelar la entrega de información ante alguna negativa por las autoridades, así como la inatacabilidad de éstas. Ahora las personas tendrán que acudir al poder judicial o tribunal administrativo, instancias que solicitan a las y los ciudadanos requisitos formales de procedimiento para activarlos y que además resultan excesivamente largos y costosos.

Lo anterior se agrava en el marco de otras reformas como la judicial que, entre otras cosas, plantea la elección de todas las personas juzgadoras a nivel nacional y estatal, a través del voto popular. En el proceso de elección, el acceso a la información representa un elemento esencial para el ejercicio de un voto informado y constituye una importante herramienta para el desarrollo de ejercicios de monitoreo y evaluación durante la implementación de la reforma en su conjunto. La desaparición del INAI

---

[22] Langner, Ana (22 de enero de 2020). Aumentan declaraciones de inexistencia de la información: INAI, *La Jornada*.

[23] Animal Político (24 de mayo de 2023). Transparencia bajo ataque: en el sexenio de AMLO, disminuye el personal dedicado al tema y aumentan las negativas de información. https://animalpolitico.com/politica/transparencia-ataque-baja-personal-suben-negativas

[24] Datos de acuerdo con el INEGI. Disponible en línea: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNTAIPPDPE_F/CNTAIPPDPE_F2023.pdf

[25] Cárdenas, Andrea (2 de septiembre de 2021). La FGR pide 1.7 millones para transparentar el caso *Odebrecht*. *Quinto Elemento Lab*.

[26] Datos de acuerdo con el INEGI. Disponible en línea: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNTAIPPDPE_F/CNTAIPPDPE_F2023.pdf

pone en riesgo el acceso efectivo a información útil para el desarrollo de estos ejercicios, pues a la fecha no ha habido publicidad de los expedientes de la totalidad de los perfiles inscritos ni de las listas que aparecerán en la boleta electoral.

C.1. Afectaciones al derecho a la información sobre violaciones graves a derechos humanos

El INAI es uno de los tres organismos que pueden calificar hechos como graves violaciones a derechos humanos, siendo los otros dos la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Si bien las valoraciones que el Instituto hace en este sentido sólo tienen alcances en materia de acceso a la información, los estudios que hace para llegar a estas determinaciones sirven como un parámetro para caracterizar estas violaciones a derechos fundamentales en el país.

Esto lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ocasiones[27], al referir que las resoluciones en donde el INAI determine que un caso es una grave violación a los derechos humanos no son vinculantes ni determinan la responsabilidad de quienes hayan participado en los hechos, y más bien sólo tiene efecto para la apertura de los expedientes.

El Instituto ha ejercido esta facultad particularmente al resolver recursos de revisión relacionados con el caso de San Fernando, Tamaulipas, donde en 2010 fueron asesinados 72 migrantes. Ante negativas de la entonces Procuraduría General de la República y la CNDH de brindar información sobre estos casos, el INAI determinó que este hecho se trató de una grave violación a los derechos humanos, y que no era aplicable ningún tipo de reserva de esta información.

De igual forma, periodistas lograron la desclasificación del expediente por la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas de la Escuela Normal “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, en Guerrero. Numerosos trabajos periodísticos relacionados con la tragedia de la desaparición de personas —que actualmente rebasa las 222 000 víctimas, según cifras oficiales— y la crisis forense, con cifras superiores a las 72 000 personas fallecidas anónimas, fueron realizados gracias a la desclasificación de información ordenada por el INAI argumentando que esta se encontraba bajo las circunstancias de calificación de graves violaciones a los derechos humanos[28].

Así pues, con la extinción de este organismo, se pone en riesgo el acceso a información en casos de graves violaciones, ya que, por un lado, ya no se contará

[27] Por ejemplo en los amparos en revisión 453/2015 y 661/2014.
[28] Tzuc E. (2024, noviembre 14). ¿Qué perdemos con la desaparición del INAI? Gatopardo. https://www.gatopardo.com/articulos/que-perdemos-con-la-desaparicion-del-inai?5b6d75f9_page=118

con el organismo responsable de hacer estas valoraciones y, por el otro, las autoridades con facultad para calificar hechos como violaciones graves son las mismas que han ocultado de forma sistemática esta información.

Tan sólo como ejemplo, vale mencionar que en 2023 la CNDH eliminó de su página de internet más de 2 500 recomendaciones emitidas entre 1990 y 2015[29]; luego de que esta situación se reportó en medios, se volvieron a publicar los expedientes pero en versiones "públicas", es decir, testando datos que eran considerados sensibles, dejando los documentos incompletos.

Ante esto, una ciudadana presentó un recurso de amparo para obligar a la CNDH a que volviera a publicar las versiones íntegras de las recomendaciones, logrando una sentencia favorable en diciembre de 2024; fue en enero de 2025 que la información volvió a ser publicada en el sitio web de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[30].

Esto evidencia la necesidad de contar con una estructura institucional de controles y contrapesos que ayuden a vigilar que las autoridades cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia, pues de lo contrario, los procesos para acceder a información sobre casos de violaciones a derechos humanos se volverán más complejos, burocráticos y por la vía judicial, lo cual tendrá un efecto inhibitorio, vulnerando así el derecho a la verdad en el país.

C.2. *Afectaciones a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad*

La desaparición del INAI implica una regresión para el ejercicio de los derechos de las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, como jóvenes, indígenas o migrantes, entre otros, quienes ya no contarán con la protección de un organismo autónomo con la capacidad técnica y especializada ni con la imparcialidad necesaria para garantizar el derecho de acceso a la información, ni conocerán de los mecanismos expeditos para acercarse información pública que derivan del principio de máxima publicidad.

Durante la crisis sanitaria por covid-19, los organismos garantes suspendieron los plazos para realizar y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información[31].

---

[29] Animal Político. Tribunal ordena a la CNDH no censurar 2 mil 500 recomendaciones; viola el derecho a la verdad, determina, 18 de diciembre de 2024. Disponible en: https://animalpolitico.com/politica/tribunal-cndh-recomendaciones-testadas

[30] Días, Gloria Leticia. (28 de enero de 2025). CNDH asume sentencia que la responsabilizó de violar derecho a la verdad y acceso a la información. Proceso. Disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/1/28/cndh-asume-sentencia-que-la-responsabilizo-de-violar-derecho-la-verdad-acceso-la-informacion-344531.html

[31] Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (marzo de 2020). *INAI suspende plazos y términos legales para atender solicitudes de información y medios de impugnación, ante covid-19*. https://inicio.inai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-094-20.pdf

Esta resolución generó una serie de acciones impulsadas por las organizaciones de la sociedad civil enfocadas en exigir la creación de herramientas virtuales, como son los micrositios, enfocadas en transparentar los datos e información relacionada con la emergencia sanitaria.

Estas herramientas dieron paso a diversos ejercicios de monitoreo ciudadano como fue el Observatorio de Género y COVID[32], integrado por diversas organizaciones de la sociedad civil. El observatorio buscaba evidenciar los efectos diferenciados causados por la pandemia entre mujeres y hombres, poniendo énfasis en: mujeres migrantes, trabajadoras sexuales, personal de salud, mujeres con discapacidad, entre otras.

Durante la pandemia, las acciones enfocadas en la transparencia proactiva permitieron a las organizaciones visibilizar las brechas en las acciones tendientes a proteger los derechos humanos de distintas poblaciones en situación de vulnerabilidad, como son las mujeres privadas de su libertad en centros penitenciarios[33]. En este mismo sentido, el acceso a la información permitió generar acciones a favor de estas poblaciones como el impulso de medidas para la excarcelación de población en riesgo de contagio mediante figuras como la amnistía y su seguimiento en diseño e implementación.

Existen diversas experiencias en México donde, mediante el uso de la transparencia y el acceso a la información, diversos mecanismos de participación ciudadana han logrado incidir en la política pública. Por ejemplo, en materia de acceso a la justicia de las mujeres, el Observatorio Ciudadano de los Centros de Justicia[34] es uno de ellos. Los Centros de Justicia para las Mujeres son espacios de atención para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos y forman parte de la política nacional para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

El Observatorio ha monitoreado estos espacios desde 2017 utilizando metodologías que se basan principalmente en información obtenida mediante solicitudes de acceso. Ha generado diversos informes estatales y nacionales en torno a su diseño, instrumentos y recursos, así como a la atención que brindan a sus usuarias. A partir de los cuales se realizan recomendaciones de política pública a las entidades federativas y a nivel federal, entre ellas, la incorporación de estos espacios en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este sentido, durante 2023, se logró reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para contemplar los Centros de Justicia. Razón

[32] El trabajo y las organizaciones del Observatorio se puede ver en: https://observatoriogeneroycovid19.mx/

[33] EQUIS Justicia para las Mujeres. (2020). *¿Derechos Aplazables?: El Poder Judicial frente a la población penitenciaria durante la pandemia por COVID-19.*

[34] Los informes de EQUIS Justicia para las Mujeres y el OCCejum sobre Centros de Justicia para las mujeres se pueden ver en: https://equis.org.mx/centros-de-justicia-para-las-mujeres-informe-nacional-2018-2021/

por la cual, actualmente el Observatorio monitorea la implementación de la ley y el avance legislativo para incorporar los Centros de Justicia en las leyes de acceso estatales.

El cambio abrupto que implica la nueva composición de las leyes en la materia representa un obstáculo que pone en peligro el avance en la fiscalización de la información que se tiene sobre los Centros de Justicia.

El uso del acceso a la información como derecho llave ha permitido visibilizar qué acciones gubernamentales que se encuentran enmarcadas bajo criterios a favor de la protección de los derechos humanos, efectivamente lo son. Un ejemplo de esto es la política exterior feminista en México que busca impulsar acciones gubernamentales a favor de la igualdad de género y que contempla de forma transversal la participación ciudadana. Sin embargo, mediante un ejercicio de acceso a la información realizado por EQUIS Justicia[35], se identificó que el diseño de la política no tiene un sustento normativo específico. Tampoco contempla definiciones claras, indicadores o incluso sus objetivos a favor de la igualdad no se ven reflejados en acciones concretas y no ha existido una participación ciudadana más allá de espacios como foros o conferencias.

C.3. Afectaciones al cumplimiento del acuerdo de Escazú

La reforma materializa el incumplimiento del Estado frente al Acuerdo de Escazú[36], en el cual México fue un importante impulsor. Dicho acuerdo establece la creación de un órgano institucional, imparcial, autónomo e independiente para garantizar la transparencia y el acceso a la información ambiental. De tal forma, el Estado Mexicano tiene la obligación jurídica internacional de garantizar que toda persona acceda a la información de manera oportuna, así como asegurar que toda persona pueda establecer qué datos personales siguen siendo procesados y almacenados, además de solicitar de manera pronta la consulta, rectificación o eliminación de la información que se encuentra en manos del gobierno o de empresas privadas o incluso personas físicas.

Aunado a esto, es relevante destacar que el gobierno mexicano continúa violentando los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos), 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), 8.1 (garantías judiciales), 13 (libertad de pensamiento y de expresión), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) al dejar en estado de indefensión y en continuo riesgo a toda persona que busca ejercer sus derechos de acceder a la información y proteger sus datos personales.

[35] EQUIS Justicia para las Mujeres. (2024).*La política exterior feminista ¿o no será? Situación de la política exterior feminista del Gobierno de México.*
[36] Ratificado por México en el año 2021.

C.4 Afectaciones para el ejercicio efectivo del derecho a la participación

La eliminación del INAI también está inhibiendo la participación ciudadana, ya que la información es un insumo básico para ejercerla, pues si no se conoce el funcionamiento del Estado no es posible combatir la corrupción, la negligencia, la impunidad y la discriminación. En efecto, la carencia de información pone en riesgo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana que posibiliten el diálogo horizontal entre instituciones y distintas poblaciones. En materia de transparencia, los ejercicios de participación han sido importantes no sólo para impulsar el cumplimiento de obligaciones, sino también para la mejora en la calidad, cantidad y accesibilidad de la información que las instituciones brindan.

Un punto por destacar es que la falta de información y la consecuente obstaculización de la participación afecta de manera diferenciada a poblaciones en condiciones de mayor vulnerabilidad. Por ejemplo, tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) han resaltado en sus informes y recomendaciones la relevancia del acceso a la información para el ejercicio de derechos, en particular, el de acceso a la justicia en el caso de mujeres indígenas[37].

Específicamente para la realización de ejercicios de contraloría ciudadana que implican la vigilancia, monitoreo y seguimiento de actores sociales relativos al desempeño de las instituciones y personas servidoras públicas con la intención de incidir en la toma de decisiones públicas. Estas actividades son posibles gracias a la recopilación y análisis de información veraz que permite el diálogo y la interlocución con el gobierno, basada en evidencia sólida para establecer, frenar o modificar las acciones de los entes públicos cuando se consideran inadecuadas por no ser

[37] Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/GC/33 (3 de agosto de 2015).* https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf. El Comité CEDAW refiere que uno de los componentes esenciales del acceso a la justicia de las mujeres es la rendición de cuentas. Esta rendición de cuentas no es posible si el acceso a información está garantizado.
Organización de las Naciones Unidas. (2022). *Recomendación general núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/GC/39 (31 de octubre de 2022).* El Comité resalta que el acceso a la información por parte de mujeres indígenas permite que éstas conozcan cuáles son sus derechos y cómo pueden hacerlos valer frente a las instancias de justicia. Justamente, una de las recomendaciones del órgano internacional es justamente la adopción de medidas para garantizar el acceso a la información de las mujeres indígenas.
Organización de las Naciones Unidas. *Observaciones finales sobre informes periódicos 22° a 24° combinados de México del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. CERD/C/MEX/CO/22-24. (25 de abril de 2024).* https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2024/05/CERD_C_MEX_CO_22-24_58238_S.pdf. Una de las preocupaciones expresadas por el Comité es la falta de transparencia de las instituciones en la implementación de planes de justicia. Entre sus recomendaciones al Estado mexicano el CERD estableció la creación de un sistema de recopilación de datos desglosado sobre los casos de discriminación racial, incluidas las medidas adoptadas en la administración de justicia. Asimismo, refiere la necesidad de mayor transparencia en la aplicación de los planes adoptados frente a violaciones de derechos humanos.

suficientes, por no responder a las necesidades sociales o la atención de problemas públicos, así como para la exigencia de la garantía de derechos humanos.

Asimismo resalta que para propiciar la participación individual y colectiva, las administraciones deben propiciar el acceso a la información de interés general, su difusión y consulta, a través de canales tanto físicos como electrónicos y señala como obligaciones de las administraciones públicas en los procesos de participación ciudadana facilitar el acceso a la información y documentos públi-cos, así como su comprensión, según los diferentes públicos. Al tiempo que establece como componentes básicos del derecho de participación ciudadana en la gestión pública, el derecho de la ciudadanía de solicitar y obtener información pública necesaria, referi-da a la gestión pública, que sea completa, oportuna, veraz y actualizada.

Con este marco, es imprescindible que la creación de las leyes secundarias, que implica la posible modificación o abrogación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley Federal de Transparencia y las Leyes de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de Particulares garantice el derecho de acceso a la información bajo los más altos estándares internacionales, estableciendo mecanismos que regulen con certeza la administración de la PNT y aseguren que continúe siendo pública, accesible y funcional. Asimismo, la nueva legislación debe regirse por el principio de máxima publicidad, el cual establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo excepciones expresamente previstas en la ley.

Si las modificaciones a las leyes secundarias no garantizan el cumplimiento de los estándares internacionales y el principio de máxima publicidad, podrían poner en mayor riesgo los avances impulsados desde la sociedad civil. Un ejemplo de ello es la reforma de 2019 promovida por el colectivo #LoJustoEsQueSepas que logró modificar el artículo 73 de la LGTAIP para garantizar la publicidad de todas las resoluciones judiciales[38]. La posibilidad de que estos logros sean revertidos genera preocupación, ya que cualquier retroceso en materia de acceso a la información vulneraría la progresividad de este derecho y afectaría la transparencia y rendición de cuentas en el país.

Frente a este conjunto de afectaciones que dificultan la garantía efectiva de los derechos humanos, la eliminación del INAI, la incertidumbre sobre la adecuación de las normas secundarias y el resguardo de la PNT, profundiza la vulnerabilidad y desprotección de este derecho humano. Además, socava los mecanismos de control democrático y debilita la institucionalidad para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. Cada día, el derecho a saber se ve más amenazado en un contexto de regresión democrática, donde los constantes embates del Ejecutivo

[38] EQUIS Justicia para las Mujeres. (22 de octubre de 2019). *El Senado aprobó por unanimidad la reforma que permitiría la publicación de todas las sentencias judiciales.* [Comunicado] https://equis.org.mx/el-senado-aprobo-por-unanimidad-la-reforma-que-permitiria-la-publicacion-de-todas-las-sentencias-judiciales/

Federal no sólo vulneran la Constitución mexicana y los tratados internacionales, sino que también consolidan un entorno de mayor opacidad y discrecionalidad en el ejercicio del poder.

III. Petitorios

En virtud de la preocupante situación planteada en este documento relacionada con la afectación de derechos humanos, en particular los derechos a la libertad de expresión y de acceso a la información reconocidos en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el de protección de datos personales, solicitamos a esta Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

PRIMERO. Se pronuncie sobre la situación planteada en este documento, a través de la elaboración y presentación de un informe detallado sobre el estado del derecho de acceso a la información en México, considerando el impacto de la eliminación del INAI, los retrocesos en la transparencia y las dificultades que enfrenta la ciudadanía para ejercer este derecho.

SEGUNDO. Inste al Estado mexicano a que rechace cualquier regresión en la legislación secundaria que pueda vulnerar más el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información. Este pronunciamiento debe instar a que cualquier modificación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y normativas relacionadas cumpla con los más altos estándares internacionales, como la Ley Modelo Interamericana 2.0 y garantice la progresividad de este derecho.

TERCERO. Apremie al Estado mexicano a establecer mecanismos efectivos y sustantivos de participación ciudadana, los cuales garanticen la incorporación de organizaciones de la sociedad civil, periodistas, personas defensoras de derechos humanos en el proceso legislativo de reforma en materia de acceso a la información y en cualquier mesa de trabajo para la transición y aplicación del nuevo modelo de transparencia y acceso a la información en el país.

Documento elaborado por:

1. Article 19 México y Centroamérica
2. Equis Justicia para las Mujeres
3. Fundar, Centro de Análisis e Investigación
4. IDHIE Ibero Puebla
5. Impunidad Cero
6. Observatorio de Designaciones Públicas
7. Efraín Tzuc, periodista
8. Gabriela Morales, académica